

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serna. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Abril.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(Conclusion.)

HIDROGRAFIA.—De la descripcion orográfica que precede se deduce que corresponde la provincia casi en su totalidad á la cuenca del rio Pisuerga, á excepcion de un pequeño trozo del Juzgado de Cervera que vierte al Ebro, y algunos del de Frechilla que lo efectúan al Valderaduey. El Pisuerga tiene su origen en las faldas meridional y occidental respectivamente de las cordilleras Cantábrica é Ibérica y se forma de la reunion de los arroyos que empiezan en Puerto de la Calera, Collado de Piedra Luenga, Portillo de los Asnos y Cueva del Cobre, correspondientes los dos primeros á la Cantábrica y los otros dos á la Ibérica, los cuales pasan unidos por San Salvador de Cantamuda, desde cuyo punto dirige su curso el Pisuerga al S. O. por Bañes, Arbejal y Cervera, donde cambia su direccion general, por la del S. E., y continúa por Sigüezana, Quintana Luenga, Salinas y Aguilar del Campo en que recuperan su primitiva direccion al S. O. y corre por Mane, Nogales, Alar del Rey, Herrera, Ventosa, Olmos, San Lorenzo de la Vega, Melgar de Fernamental, Osornillo, Santadilla, Hitero de la Vega, Melgar de Yuso, Villodre, Villalaco, Valbuena, Cordovella, Torquemada, Reinoso, Magaz, Soto, Baños, Tariago y Dueñas, por cuyo término se dirige á la provincia de Valladolid. Los tri-

butarios mas importantes del Pisuerga por su margen derecha son los rios Carrion, Valdavia ó Abanades, Burejo y Ballorna, y por la izquierda el Arlanzon, Odra, Camesa y los arroyos Tablada, Maderano y Maderon.

El rio Carrion, que es el mas importante de los primeros, nace cerca de Puerto de Pineda, en Fuentes Carrionas, dirige su curso al S. E. hasta el punto de Tebro, describe en este puente una curva muy pronunciada que lo dirige al O., hasta las cercanías de Triollo, donde se inclina al S. O. y baña á Alba de los Cardaños, Campo Redondo, Otero de Guardo, Velilla y Guardo, en que vuelve á cambiar su direccion por la de S. E. hasta las inmediaciones de Dueñas, donde se une al Pisuerga, pasando en este trayecto por Mantinos, Villalba, Fresno, Perio, Saldaña, La Serna, Nogal, Carrion, Torre de los Molinos, Villoldo, Manquillos, Perales, Ribas, Monzon, Husillos, Palencia y Villamuriel.

Recoge desde su origen un considerable número de tributarios, de entre los cuales solo citaremos los rios Cieza, La Cieza y Valdegimena. El primero se forma de la reunion de los arroyos Valbuena y Valdecuriada en las cercanías de Gozon, desde cuyo punto se dirige al S. E. por Bahillo, Robladillo, Vilasavariago, San Mamés, Villalcazar, Villarmentero, Villovieco, Revenga, Poblacion y Piña, en cuyo término presenta una gran curva que desvia su curso al S. O. y por Amusco se dirige á Monzon, donde termina.

El segundo tiene su origen en la provincia de Leon en el término de San Martin de la Cieza, entra en la que nos ocupa marchando al S. E. por las inmediaciones de Terradillos, continúa por Ledigos, Quintanilla, Cervatos, Riberos y Villanueva, y por cerca de Manquillos entra en el Carrion.

Y el tercero nace en el término de Terradillos, se dirige al S. por Cisneros, Mazuecos, Frechilla, Antillo, Abarca y Castromocho, de donde vuelve al E., y por Baquerin entra unido á su afluente Salon en la laguna de la Nava, que comunica con el Carrion cerca de Palencia.

El rio Valdavia ó Abanades desde su nacimiento, en la union de las sierras del Brezo y del Pico, se dirige al S. por Congosto, La Puebla, Buenavista, Polvorosa, Renedo, Arenillas, Villades y Villasilla, donde vuelve hácia el S. E. tocan-

do en Villamiño, Bárcena, Castrillo de Villavega y Avia de las Torres; continúa despues al E. hasta Osorno la Mayor, en que se le incorpora su importante afluente el rio Ruedo, que descende de la Sierra del Pico, en direccion casi paralela al Valdavia, por Báscones, Revilla, Collazos, Olea, Páramo, Calahorra, San Cristóbal, Santa Cruz y Espinosa; sigue por último el Valdavia hácia el S. E. por San Carlos de Abanades á incorporarse al Pisuerga fuera de la provincia, en el término de Melgar de Fernamental.

El rio Burejo nace tambien en la sierra del Pico, junto á Cantoral, y hasta su confluencia en el Pisuerga cerca de Herrera, corre en direccion S. E. bañando á Vega, Olmos, Lavid y Villabermudo.

El Ballorna, último de los afluentes que indicamos de la margen derecha del Pisuerga, tiene su origen en el término de Hitero Seco, corre por Villasarracino, Villaherberos, Villadiezma y Santillana, y desagua al N. de Hitero de la Vega.

De los tributarios de la margen izquierda del citado rio Pisuerga sólo corren en su totalidad por la provincia los arroyos Tablada, Maderano y Maderán, á excepcion de una pequeña parte de este último que corresponde á la de Valladolid. De los restantes pertenecen casi todos á la provincia de Burgos, y sólo recorren en la que nos ocupa un pequeño trayecto próximo á su desembocadura. De entre estos, el Arlanzon, que es el más importante, entra por el término de Villodrigo constituyendo en parte el límite de ambas provincias, corre hácia el S. O., recibiendo en la Venta del Moral su importante afluente Arlanza, que baña sólo el término de Palenzuela, continúa el Arlanzon por Quintana de Puente, y entrega su caudal al Pisuerga en la dehesa de Torquemada.

El Odra sólo presenta su embocadura en el término de Villodre.

El Cansera entra en la provincia, viniendo de la de Santander, por el término de Villanueva de Henares, y pasando por Quintanilla desagua en el Pisuerga, cerca de Villaescusa de las Torres, despues de recibir en Quintanilla al Ruagon, que nace junto á Brañosera y corre por las inmediaciones de Santa María de Nova y Nestar.

Los arroyos Tablada, Maderano y Maderon, que discurren por la parte S. E. de la provincia en el juzgado de Baltanás, tienen muy poca importancia, por lo que sólo dire-

mos de ellos que nacen en el Monte Mayor y corren hácia el E., pasando el primero por Antigüedad, Baltanás, y Villaviudas, el segundo por Cebico Navero, Villaconancio y Cebico de la Torre, y el tercero por Hérmedes, Bertavillo, Poblacion y Cubillas, desaguando en el Pisuerga respectivamente junto al Molino de San Pedro, Dueñas y Molino de Galleta, y por último se presenta sólo en el término de Castrillo de Don Juan el rio Esgueva, tributario tambien del Pisuerga.

Completan el sistema hidrográfico de la provincia el pequeño arroyo de Morancho, tributario del Ebro, y otros varios que lo son del Sequillo y Valderaduey, situados el primero en el Juzgado de Cervera, término de Berzosilla, los del Sequillo en el de Frechilla, y los de Valderaduey en el de Saldaña, siendo todos de muy poca importancia.

Además de las corrientes naturales descritas, existe en esta provincia el Canal de navegacion y riego denominado de Castilla, que alimentan principalmente los rios Pisuerga y Carrion. Este Canal consta de tres brazos ó ramales distintos conocidos con los nombres de N., S. y de Campos; la toma del primero está situada próxima á Alar del Rey y se dirige á Serron, de donde parten los otros dos, aumentando á su caudal el que toman del rio Carrion; pero como la escasez de agua impide distraer las del Canal de su principal objeto, que es la navegacion, para dedicarlas al riego, describiremos la direccion de todos sus brazos al ocuparnos de las vias de comunicacion, toda vez que la navegacion es, como hemos dicho, su objeto casi exclusivo.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 891.

Siendo varias las dudas que con frecuencia se suscitan por los Ayuntamientos de esta provincia, sobre quiénes son los obligados al abono de pluses que devengan las partidas del ejército que auxilian el cobro de contribuciones y arbitrios municipales, y estando determinado por las Reales órdenes de 6 y 16 de Marzo de 1872, que á continuacion se insertan, la forma en que han de



ser satisfechos los mencionados pluses, he resuelto prevenir á las corporaciones municipales, el exacto cumplimiento de cuantas reglas se consignan en las citadas disposiciones.—El Gobernador interino, Nicolas de Castro.

Reales órdenes que se citan.

«Circular.—Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Director general de Caballería, consultando respecto á lo prevenido en las Reales órdenes, circulares de 20 y 25 de Octubre del año próximo pasado, sobre abono de pluses á fuerzas del ejército encargadas de escoltar caudales ó auxiliar el cobro de las contribuciones; S. M. el Rey deseando evitar dudas ó interpretaciones en cuanto á las diferentes disposiciones dictadas anteriormente acerca del particular, se ha servido resolver que para lo sucesivo se entiendan reasumidas en la forma siguiente las reglas á que deberá sugetarse el abono referido:

1.^a A las partidas del ejército que se empleen en auxiliar el cobro de las contribuciones ó que se faciliten para cualquier clase de servicios á las autoridades del órden civil ó judicial, se les abonará cuando salgan del punto de su

residencia, el plus marcado para las fuerzas en operaciones, ó sea á razon de 60 pesetas mensuales á los jefes, 40 á los capitanes, 30 á los subalternos, 500 milésimas de peseta diarias á los sargentos, 250 tambien diarias á los cabos y soldados, debiendo hacerse el abono por cuenta del ramo á que corresponda la autoridad que hubiese solicitado el auxilio, y pagarse por el mismo el importe de los trasportes por ferro carril ó por mar que tengan que hacer las tropas.

2.^a Las autoridades militares cuando las civiles ó judiciales les pidan auxilio de fuerza, nombrarán las partidas que se necesitan, atendiendo á que lleven la puramente precisa para el desempeño de su cometido.

3.^a Para justificar debidamente el tiempo que cada partida emplee en el indicado servicio, se expedirán por los Recaudadores de contribuciones ó representantes de la autoridad judicial, certificado que espese con distincion de clases las fuerzas que les hayan acompañado, cuerpos á que pertenezcan y número de dias que hayan estado ocupadas en el servicio, contando hasta el de su regreso al punto de partida, y cuyos documentos deberán llevar el V.^o B.^o de la autoridad

militar de la respectiva provincia.

4.^a Por la Administracion militar se abonarán desde luego los pluses que las partidas devenguen con cargo al capítulo 29 del presupuesto de Guerra, pero por cuenta del de Hacienda ó del que corresponda, remitiendo mensualmente al Ministerio respectivo nota de las cantidades satisfechas, á fin de que en su dia pueda hacerse el oportuno reintegro al presupuesto de Guerra.

Y 5.^a Cuando las tropas del ejército sean empleadas en servicio de los Bancos ó compañías que lo soliciten, deberán abonarseles conforme á lo prevenido en la Real órden de 18 de Julio de 1862, el plus de 5 pesetas diarias á los oficiales, una peseta y 250 milésimas á los sargentos, 750 milésimas á los cabos y 500 á los soldados. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes »

«Circular.—Excmo. Sr.: Habiendo consultado el Capitan general de Castilla la Vieja si debe ó no prestarse auxilio de fuerza armada para la recaudacion del impuesto personal y otros arbitrios provinciales y municipales y en caso afirmativo, quién ha de abonar los pluses que devenguen las clases de

tropa que se empleen en dicho servicio; S. M. el Rey, de acuerdo con el parecer emitido en 16 de Febrero último por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que mientras no se adopte sobre el particular la medida legislativa que procede, se entienda que el auxilio que por diferentes Reales órdenes está mandada prestar con fuerza armada para el cobro de las contribuciones, es estensivo para la recaudacion de los impuestos ó arbitrios provinciales y municipales, cuando sea reclamado este auxilio por los Gobernadores civiles á instancia de aquellas Corporaciones, y que en este caso los pluses que devenguen los individuos que compongan las partidas, deberán ser los marcados en el artículo primero de la Real órden de 6 del presente mes, siguiéndose los trámites que dicha disposicion previene y con cargo á los fondos de la Corporacion que pida el mencionado auxilio, la cual ó los delegados que tengan para la recaudacion, serán los que faciliten el certificado de que trata la regla tercera de la precitada Real órden.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Núm. 817.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Abril los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pet.s Ct.s	Hectólitro. Pet.s Ct.s	Hectólitro. Pet.s Ct.s	Hectólitro. Pt.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pt.s Ct.s	Kilógramo. Pt.s Ct.s
Medina del Campo.	20'84	8'56	10'90	»	0'65	0'60	0'62	0'22	0'94	»	1'09	1'64	»	»
Medina de Rioseco.	18'64	7'97	9'31	»	0'67	0'60	1'24	0'37	0'54	1'02	1'22	2'50	0'04	0'04
Mota del Marqués.	18'92	7'66	»	»	0'65	0'65	1'00	0'34	0'99	0'79	1'05	1'83	0'02	0'02
Nava del Rey.	20'72	8'10	9'01	»	2'51	0'69	1'18	0'36	0'32	1'06	1'06	2'18	0'03	0'03
Olmedo.	23'60	8'80	9'07	»	1'21	0'61	1'45	0'26	0'90	1'00	1'09	2'45	0'10	0'10
Peñafiel.	16'22	7'43	7'43	»	0'69	0'57	1'28	0'23	0'28	»	1'17	2'17	0'06	0'06
Tordesillas.	21'71	8'11	9'91	»	0'75	0'96	1'15	0'25	0'56	»	1'08	1'56	0'04	0'04
Valoria la Buena.	20'00	12'00	12'00	»	0'60	0'60	0'95	0'40	0'50	0'75	0'75	1'00	0'07	0'07
Valladolid.	18'93	9'03	10'72	»	0'78	0'58	1'26	0'30	0'73	1'09	1'28	1'64	0'03	»
Villalon.	19'82	8'55	12'16	»	0'61	0'54	1'11	0'34	0'55	0'91	1'08	2'17	0'06	0'05
TOTAL.	209'40	86'21	80'51	»	9'12	6'40	11'22	3'07	6'31	6'60	10'88	19'14	0'45	0'41
Precio medio general de la provincia.	20'94	8'62	8'94	»	0'91	0'64	1'12	0'30	0'63	0'94	1'08	1'91	0'05	0'05

		Hectólitros.	LOCALIDAD.
		Pest.s Cént.s	
TRIGO.	Precio máximo..	23'60	Olmedo.
	Precio mínimo..	16'22	Peñafiel.
CEBADA.	Precio máximo..	12'00	Valoria la Buena.
	Precio mínimo..	7'40	Peñafiel.

NUM. 899.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MONTES.

El dia 27 del actual y hora de las doce de su mañana, se procederá ante el Alcalde del pueblo de Iscar y con asistencia de un delegado del distrito de Montes, á la venta en pública subasta, de doscientas dos piezas de madera que existen depositadas en el indicado pueblo, procedentes de cortas fraudulentas y bajo el tipo de ciento sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Valladolid 12 de Mayo de 1877.
—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

NUM. 900.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MONTES.

El dia 4 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se procederá ante el Alcalde del pueblo de Portillo y con asistencia de un delegado del distrito, á la venta en pública subasta de 8.150 cargas de ramaje y 230 de leñas gruesas, que constituyen el primer lote de la corta olivacion en el monte Tamarizo Viejo, de dicho pueblo, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas noventa pesetas, estando de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas y administra-

tivas que han de regir en la indicada subasta.

Valladolid 12 de Mayo de 1877.
—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

TERCERA SECCION.

NUM. 894.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE SUBSIDIO.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, á fin de que se hallen

adelantados los trabajos de formacion de matrículas de subsidio industrial y de comercio, me comunico que de las tres casillas que se mandaron dejar en blanco para recargos, á continuacion de la cuota del Tesoro, pueden llenarse las dos primeras, esperando á nuevas órdenes para su terminacion. De las dos que han de llenarse la primera se hará con un 15 por 100 de la cuota del Tesoro á todos los industriales y la segunda con otro 15 por 100 tambien, pero recargándose solo á los industriales matriculados sujetos hoy al impuesto del sello de ventas, ó sea todos aquellos que expendan artículos no sujetos al impuesto de consumos.

Valladolid 9 de Mayo de 1877.—
Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE ABRIL DE 1877.

RELACION de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el expresado mes y hasta la fecha no han verificado el pago de los mismos, la cual se forma á los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, y es como sigue:

(CONTINUACION.)

NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe.	
							Pest.s	Cént.s
D. Gaspar Cabrero.	Isca.	Clero.	8	186	4 Abril 1877.	13	277	55
Nemesio Buitron.	Alaejos.	Id.	8	187	5 " "	13	65	63
Doña Lucía San Juan.	Idem.	Id.	8	188	5 " "	13	95	88
D. José de Elera.	Mayorga.	Id.	8	189	5 " "	13	262	50
Gregorio Hernan Sanz.	Isca.	Id.	8	191	5 " "	13	225	00
Santiago Rodriguez.	Villalon.	Id.	8	192	6 " "	13	662	50
Serafin Garcia.	Alaejos.	Id.	8	193	6 " "	13	77	50
Pascual Sanchez.	Barruelo.	Id.	8	196	7 " "	13	87	50
El mismo.	Idem.	Id.	8	197	7 " "	13	7	50
D. Manuel del Campo.	Olivares de Duero.	Id.	8	198	8 " "	13	21	25
Benito Diaz.	Montemayor.	Id.	8	200	10 " "	13	1230	00
Justo Llamas.	Villalon.	Id.	8	201	10 " "	13	75	00
Blas Alonso Garcia.	Tiedra.	Id.	8	202	10 " "	13	81	25
Francisco Bachiller Sobrino.	Montemayor.	Id.	8	204	11 " "	13	450	30
Benito Sanz.	Idem.	Id.	8	205	11 " "	13	345	00
Antonio Perez.	Valladolid.	Id.	8	206	11 " "	13	151	50
Vicente Chacon.	Esguevillas.	Id.	8	207	12 " "	13	600	00
Salvador Perez Luengo.	Torrelobaton.	Id.	8	208	12 " "	13	503	76
Doña Josefa del Corral.	Mayorga.	Id.	8	209	12 " "	13	76	25
La misma.	Idem.	Id.	8	210	12 " "	13	585	00
D. Juan Garcia Carrillo.	Villalon.	Id.	8	211	12 " "	13	450	00
Pedro Requejo.	Idem.	Id.	8	212	15 " "	13	301	25
El mismo.	Idem.	Id.	8	213	15 " "	13	678	75
D. Bonifacio Rodriguez.	Villarmentero.	Id.	8	216	26 " "	13	1000	00
Alejandro Martinez.	Idem.	Id.	8	217	26 " "	13	276	25
Patricio Garcia.	Alaejos.	Id.	8	218	26 " "	13	22	50
Alejandro Garcia.	Moral de la Reina.	Id.	8	219	27 " "	13	201	25
Narciso Pelayo Torres.	Santibañez de Valcorba.	Id.	8	220	22 " "	13	44	35
Antonio Grijalvo.	Valladolid.	Id.	9	296	10 " "	12	26	25
Florencio Perez Rodriguez.	Idem.	Id.	9	297	12 " "	12	393	88
Félix Gaona Caballero.	Valoria la Buena.	Id.	9	298	14 " "	12	265	00
Florencio Perez Rodriguez.	Valladolid.	Id.	9	299	16 " "	12	187	61
Cándido Lozano.	San Vicente del Palacio.	Id.	9	300	19 " "	12	237	56
Basilio Nieto.	Isca.	Id.	9	301	19 " "	12	25	01
El mismo.	Idem.	Id.	9	302	19 " "	12	15	02
D. Domingo Antonio Taboada.	Arrabal de Portillo.	Id.	9	303	19 " "	12	87	50
Vicente Cabiedes.	Isca.	Id.	9	304	21 " "	12	287	51
Eusebio Rueda Lorenzo.	Valoria la Buena.	Id.	9	306	25 " "	12	300	00
Felipe Gonzalez.	Villan de Tordesillas.	Id.	9	307	25 " "	12	151	88
Cándido Lozano.	San Vicente del Palacio.	Id.	9	313	27 " "	12	181	36
José Izquierdo Vicente.	Idem.	Id.	9	314	28 " "	12	15	25
Pedro Escudero.	Camporeondo.	Id.	10	68	1 " "	11	55	00
Bernardo Martin.	Fuente de Santa Cruz (Segovia)	Id.	10	69	1 " "	11	176	50
Bernardo Lorenzo.	Ataquines.	Id.	10	70	1 " "	11	39	00
Florentino Rodriguez.	Idem.	Id.	10	71	1 " "	11	136	44
Basilio Fragua.	Bocigas.	Id.	10	72	1 " "	11	92	88
José Sobrino.	Fuente de Santa Cruz (Segovia)	Id.	10	73	1 " "	11	250	25
Hilarion Sanz Ortiz.	Fuente Olmedo.	Id.	10	74	1 " "	11	246	63
Elías Cendon.	Valladolid.	Id.	10	75	3 " "	11	188	13
Zacarias Castellanos.	Muriel.	Id.	10	76	10 " "	11	50	00
Domingo Antonio Taboada.	San Miguel del Pino.	Id.	10	77	4 " "	11	21	25
Patricio Ayala.	Portillo.	Id.	10	78	5 " "	11	31	25
Benigno Villalba.	Hornillos.	Id.	10	79	5 " "	11	7	50
El mismo.	Valladolid.	Id.	10	80	5 " "	11	90	00

NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe. Pest.s Cént.s
D. Toribio Díaz.	Salvador de Zapardiel.	Id.	10	85	6	»	11 87'50
Ciriaco Lopez.	Idem.	Id.	10	86	6	»	11 295'25
Marcelino Llorcate.	Ataquines.	Id.	10	87	8	»	11 200'25
Andrés Gallego.	Honquilana.	Id.	10	88	8	»	11 237'75
Rafael Nicolás Igelmo.	Villalon.	Id.	10	89	8	»	11 900'00
Cecilio Martinez.	Iscar.	Id.	10	90	8	»	11 68'76
Pedro Vara.	Ataquines.	Id.	10	92	8	»	11 625'13
Juan Lorenzo.	Pozaldez.	Id.	10	93	9	»	11 37'75
Manuel Arteaga.	Ramiro.	Id.	10	94	9	»	11 375'68
Roman García Cantalapedra.	Pozaldez.	Id.	10	95	9	»	11 28'75
Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	Id.	10	96	9	»	11 19'62
Valentin Izquierdo.	Ataquines.	Id.	10	97	9	»	11 27'63
Eusebio Fernandez.	Villan de Tordesillas.	Id.	10	98	10	»	11 187'62
Nicolás Gonzalez.	Idem.	Id.	10	99	10	»	11 537'88
Ricardo Ventosa.	Ventosa de la Cuesta.	Id.	10	101	11	»	11 113'38
Eulogio Fernandez.	Idem.	Id.	10	102	11	»	11 325'37
Pablo Sanz.	Fuente Olmedo.	Id.	10	103	11	»	11 14'06
Florentino Gamarra.	Hornillos.	Id.	10	107	15	»	11 15'00
Francisco Martin.	Ramiro.	Id.	10	108	15	»	11 210'62

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

NUM. 983.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Los individuos de la policía judicial que vieren la presente, procederán á la busca y captura de una pollina robada en la noche del veinte y cinco de Abril último en el Arrabal de la Overuela, la que pondrán á disposicion de mi Juzgado, así como tambien á la persona en cuyo poder se hallare, siempre que no justifique su inocencia, cuyas señas son: edad once años, pelo cardino, alzada como de seis cuartas, aparejada con una albarda en blanco muy mala, cinchada con un cordel y remendada con pellejo blanco de oveja, se topa y hace sangre en los menudillos de las manos, de las que se halla herrada, y estas muy gastadas.

Dado en Valladolid á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Bernardo San Martin Larrañaga.

NUM. 902.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á cuantas personas se creyeren con derecho á la herencia de los bienes dejados por Maria Ordejon Fernandez, vecina de Tudeja de Duero, en cuya villa falleció abintestato el dia ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducir la accion de que se creyeren asistidos, habiéndose presentado reclamando la herencia Andrés Cuenca Ordejon, Pedro Cuenca Ordejon, Juana Gonzalez Ordejon, con su marido Romualdo Moratinos, Maria Rosario Gonzalez Ordejon, Silverio Gonzalez

Ordejon y Saturnino Gonzalez Ordejon.

Dado en Valladolid á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a José Hernandez.

NUM. 901.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los herederos de D. Isidro Martin Manrique, vecino que fué de esta Ciudad, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Notaría del que lo es de este distrito D. Francisco de Copedal y Muñoz á cancelar la hipoteca constituida á favor del D. Isidro por D.^a María Trinidad Caballero; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Valladolid á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

QUINTA SECCION.

NUM. 886.

Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.

Por separacion del que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento y junta municipal, se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 1.500 pesetas, pagadas las 1.000 por trimestres vencidos de los fondos municipales y las 500 restantes en igual forma por los de beneficencia, por la asistencia de doscientas familias pobres; la cual será provista para la mejor asistencia de los enfermos, en dos plazas, sin que por esto se aumente la dotacion, la cual será

distribuida por iguales partes entre los dos en quien recaigan los nombramientos. El contrato será por seis años y bajo las condiciones acordadas por dichas Corporaciones y demás que previene el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes á enunciadas plazas, dirigirán sus solicitudes suficientemente documentadas al Señor Presidente de la Corporacion dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Peñafiel 6 de Mayo de 1877.—El Presidente, Maximino Benito.—El Secretario, Miguel Gabriel.

NUM. 729.

Alcaldía constitucional de Torrecilla de la Torre.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas.

Los aspirantes á tal cargo presentarán sus solicitudes en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Torrecilla de la Torre 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Balvino Campo.

NUM. 881.

Ayuntamiento constitucional de Bercero.

Para que la Junta pericial proceda á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1877 al 78, se hace preciso que en el improrogable término de quince dias, contados desde esta fecha, presenten los señores contribuyentes, así vecinos como forasteros, relaciones juradas por duplicado, de las alteraciones que haya sufrido su riqueza durante el año económico, reseñando la carta de pago que acredite haber satisfe-

cho á la Hacienda los derechos de traslacion si los devengase, segun así está prevenido; bien entendido que sin este requisito y despues del plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Bercero 8 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Leon Pelaez.—El Secretario, Anastasio Rodriguez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Pedrosa del Rey.
Valdearcos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

En la dehesa de Torre de Duero, frente del pueblo de Pollos y á dos leguas del mercado de Tordesillas, se arriendan abundantes pastos, con aguas sobre el Duero para ganado mayor por acogimiento, á precios equitativos.

La persona que quiera interesarse en dicho arriendo con mucho ó poco número de ganados, puede avistarse con el Administrador que suscribe en la casa de dicha finca, quien enterará de todo.

Tambien se arriendan pastos de primavera para ganado lanar.

Torre de Duero 11 de Mayo de 1877.—El Administrador, Clemente Bayon.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletín de Administracion local*, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

Valladolid: Imprenta de Garrido.